

# Normas jurídicas

La Prelatura del Opus Dei se rige por las normas del derecho general de la Iglesia, por la constitución apostólica *Ut sit* y por sus propios Estatutos o Código de derecho particular del Opus Dei.

15/10/2001

**NORMAS JURÍDICAS POR LAS QUE SE RIGE EL OPUS DEI** *a) Normas del derecho general*

1. El Opus Dei, como **prelatura personal**, se rige por las normas del

derecho universal de la Iglesia para las circunscripciones eclesíásticas. Además, el **Código del Derecho Canónico de 1983** contiene las normas básicas que regulan las prelaturas personales en sus cánones 294-297. En la Santa Sede, la Prelatura, como las demás estructuras jerárquicas seculares - diócesis, prelaturas, ordinariatos, etc.- depende de la **Congregación para los Obispos**.

*b) Normas del derecho particular emanadas por el Romano Pontífice*

1. El Opus Dei fue erigido por Juan Pablo II en **prelatura personal** de ámbito internacional mediante la Constitución Apostólica *Ut sit* del **28 de noviembre de 1982 (más información)**.

2. Según la Constitución Apostólica *Ut sit*, el Opus Dei se rige también por unos **Estatutos propios**, llamados Código de derecho

particular del Opus Dei, que fueron otorgados por Juan Pablo II con esa Constitución apostólica.

3. La prelatura del Opus Dei está constituida por un **prelado**, un presbiterio propio, y fieles laicos (mujeres y hombres). Los fieles de la Obra, de acuerdo con el derecho particular, dependen del prelado en lo que se refiere a las tareas específicas de la prelatura. Como todos los laicos católicos, secundan las indicaciones del obispo de la **diócesis a la que pertenecen.**

4. Los sacerdotes que forman parte del presbiterio de la prelatura dependen plenamente del prelado, quien les señala sus cometidos pastorales, que desempeñan en cada lugar en comunión con el Obispo y con la pastoral diocesana. La prelatura se responsabiliza de sostenerles económicamente.

### *c) Normas jurídicas particulares del prelado y ejercicio de la potestad de gobierno*

1. La potestad del prelado hace referencia a los tres ámbitos de la potestad de gobierno mencionadas por el **canon 135**, esto es: a la potestad legislativa -el poder de emanar leyes o decretos generales en las materias de propia competencia-, a la potestad ejecutiva, y a la potestad judicial.

2. El prelado tiene potestad para promulgar normas que desarrollen el derecho particular de la prelatura. También ejerce la potestad ejecutiva o administrativa: el **Boletín Romana** publica semestralmente decretos del prelado, así como un resumen de su actividad ordinaria. La potestad judicial se ejercita a través del tribunal erigido de acuerdo con las **normas eclesiásticas**.

.....

pdf | Documento generado  
automáticamente desde [https://  
opusdei.org/es-ar/article/normas-  
juridicas/](https://opusdei.org/es-ar/article/normas-juridicas/) (21/03/2026)